

**PUNTO DE SUSCRICION.**

*Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.*



**ADVERTENCIA.**

*Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**Gobierno de la Provincia de Palencia.**

Núm. 6.º

Olvidando lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1849, así los Ayuntamientos como los particulares se entienden directamente con este Gobierno de provincia, presentando en él solicitudes y expedientes que deben dirigir á los respectivos Gefes de Hacienda á quienes incumba el conocimiento de los asuntos de que se trate.

Para cortar este abuso y con objeto de evitar dilaciones en la tramitacion de los negocios, he acordado insertar nuevamente á continuacion una de las reglas que contiene la Real orden que va citada, y en la cual se dispone la manera de llevar la correspondencia, los pueblos y particulares, en los asuntos que pertenezcan á los ramos de Hacienda; advirtiéndole á los Alcaldes para que lo tengan entendido y lo hagan público en el distrito que les está confiado, que será devuelto á la corporacion de que proceda, cualquiera documento que venga á este Gobierno sin la direccion debida y que quedarán sin curso las solicitudes de los particulares en que se contravenga á lo que está dispuesto sobre este punto.

*Regla que se cita en el anterior inserto y contiene la Real orden de 30 de Diciembre de 1849.*

Que los los gefes de Hacienda respectivos reciban las solicitudes y expedientes, los instruyan competentemente los resuelvan por sí cuando la decision sea de su competencia, ó en otro caso los sometan completamente instruidos á la del Gobernador, siendo dichos gefes los únicos responsables de la instruccion y de las propuestas sobre que ha de recaer el decreto de esta antoridad. Por consiguiente la correspondencia de los pueblos y particulares en los asuntos que pertenecen á los ramos de Hacienda debe llevarse directamente

con los gefes de dichos ramos, salvo el caso en que haya de elevarse queja contra ellos. Palencia 13 de Enero de 1852.—Vicente García Gonzalez.

Núm. 7.º

Este Gobierno de provincia ha notado con extrañeza que por muchos Ayuntamientos no se guardan en la formacion de los expedientes de arriendo de las fincas de propios, los plazos legales y las formalidades establecidas por instruccion.

Es mucho mas reprehensible esta falta, por cuanto en el Boletin oficial, núm. 105, correspondiente al dia 5 de Setiembre de 1849 se dieron reglas claras y precisas para este objeto, insertándose además un formulario completo para la redaccion de las diligencias.

En su consecuencia he dispuesto advertir á los Alcaldes, que todos los expedientes de la referida naturaleza que vengan á la aprobacion de este Gobierno sin las formalidades requeridas, serán devueltos para su reforma y celebracion de nueva subasta, quedando responsables los individuos del Ayuntamiento á los perjuicios que por su causa pueda sufrir el ramo de propios. Palencia 13 de Enero de 1852.—Vicente García Gonzalez.

Núm. 8.º

A continuacion se insertan las señas de los arreos que llevaba la caballería que montaba D. Pedro Pombo, vecino de Valladolid, cuando fué herido y robado en la noche del dia nueve de Octubre anterior, en el camino que desde Frómista dirige á la veinte y una esclusa del canal de Castilla; para que los Alcaldes Guardia civil y demas dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia, procuren descubrir los autores de dicho esceso y tan pronto como encuentren algun indicio lo pongan en conocimiento del Juzgado de primera instancia de Carrion en donde pende la

causa. Palencia 12 de Enero de 1852.—Vicente García Gonzalez.

*Señas de los arreos.*

Una silla, sin pistoleras á la royal, que por haber sido de mula debia conservar las evillas de la retranca, con los falzones largos, y de forma cuadrilonga, y una brida de doble rienda, con el vocado de filete partido y la fajita del frontes de cintitas cruzadas de piel verdes y amarillas.

*Administracion de Contribuciones Indirectas y rentas estancadas de la provincia de Palencia.*

Comunicados ya á los pueblos de esta provincia por medio del Boletín oficial de la misma los arbitrios que de Real orden les han sido concedidos por cubrir el déficit de sus presupuestos municipales respectivos, al presente año de 1852; y á fin de que el impuesto conocido con el nombre del cinco por ciento que por los espresados arbitrios se exige, se haga efectivo como corresponde y obtenga siempre la debida cuenta y razon, facilitándose asi las operaciones necesarias en este asunto, he dispuesto encargar á los Alcaldes de los citados pueblos á quienes se han concedido arbitrios.

1.º Que manifiesten por medio de un oficio el modo y época en que se verificó en sus Depositarias el ingreso de los productos que aquellos rinden.

2.º Que con distincion de los arbitrios manifiesten en el indicado oficio el importe anual de los mismos, ya sea calculado, ó ya conocido, con exactitud, por efecto de las subastas públicas que de ellos han debido verificarse.

3.º Que en las épocas en que sea costumbre realizar la recaudacion de los productos de aquel impuesto, es decir, por meses, por trimestres, semestralmente ó por años, remitan una certificacion espedita por el Secretario de Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, espresando la cantidad que haya ingresado en la Depositaria del mismo.

4.º Que esta certificacion, que deberá estenderse en papel del sello 4.º, esté arreglada al modelo que al final se estampa y es el mismo que se circuló en 20 de Febrero del año próximo pasado con el propio objeto.

5.º Que al mismo tiempo que los referidos Alcaldes remitan el documento prevenido en la disposicion 3.ª satisfagan por sí ó por medio de un delegado el cinco por ciento de las sumas que se hubieren hecho efectivas; en la inteligencia, de que no basta remesar la indicada certificacion sino se cumple con el referido pago, y que lo mismo por una falta como por otra se espondrán los Alcaldes á sufrir las medidas que en su vista se acordaren.

6.º Que si en cualquiera de las épocas de costumbres no se verificase la cobranza de las cantidades que en ella correpondieran, espida del mismo modo la certificacion negativa, manifestando en el oficio de remision la causa que hubiere producido aquel incidente y las disposiciones tomadas por el Alcalde, en descargo de la responsabilidad que le incumbe como Presidente de la Corporacion á quien está confiada la Administracion de los arbitrios.

Los Secretarios de Ayuntamiento como encargados de los negocios que en él ocurren, están en la obligacion

de cuidar se observen las anteriores reglas y por tal obligacion incurrirán en la responsabilidad mancomunada que pueda exigirse cuando se notare descuido ó se advirtieran insacititudes cuyo objeto sea defraudar los intereses de la Hacienda respecto de este servicio, que por su importancia recomiendo eficazmente á los Alcaldes y Secretarios de dichas corporaciones prometiéndome de unos y otros que no serán omisos en el cumplimiento de lo que por esta circular se les encarga, para el presente año de 1852. Palencia 12 de Enero de 1852.—Bernardo Secades.

**MODELO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.**

D. . . . .  
Secretario del Ayuntamiento de

Certifico: segun resulta de antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, referentes á arbitrios concedidos á este pueblo, para cubrir su presupuesto municipal de este año, haberse recaudado en el mes actual la cantidad de . . . . . la cual ha ingresado en poder del Depositario.

Y para que conste y obre los efectos convenientes en las oficinas de Hacienda á virtud de circular de 12 de Enero de este año, espido la presente con el V.º B.º del Presidente de esta corporacion municipal en . . . . . de . . . . . de 1852.  
V.º B.º

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 21.º de la Instruccion de 29 de Julio de 1830, acerca de la administracion y recaudacion del 5 por 100 impuesto sobre los arbitrios municipales, provinciales y particulares; encargo á los Ayuntamientos de esta provincia á quienes fueron aquellos concedidos para cubrir el déficit de sus presupuestos respectivos al año próximo pasado de 1851, me remitan en los primeros dias del mes de Febrero próximo una certificacion dada por el Recaudador ó Depositario de los fondos de propios y autorizada con las firmas del Alcalde, del Regidor síndico y del Secretario de Ayuntamiento, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta. Palencia 12 de Enero de 1852.—Bernardo Secades.

D. . . . . Depositario de los propios de este pueblo de . . . . .

Certifico: que durante el año próximo pasado de 1851, han ingresado en esta Depositaria las cantidades que á continuacion se espresan, por los arbitrios concedidos á este distrito para cubrir el déficit de su presupuesto municipal de dicho año.

Cantidades ingresadas en esta Depositaria en el año de 1851 por los arbitrios municipales.	Importe del 5 por 100 de los mismos.	Sumas satisfechas por dicho 5 por 100.	Número de las cartas de pago.	SUS FECHAS.
8000	400	400	144 682 2246	2 Marzo 1851. 5 Junio id. 1.º Octubre id.

Cuya certificacion está arreglada á los documentos

que existen en esta Depositaria y respondiendo de que es verdadera la firma en . . . . . á 31 de Enero de 1852.

*El Depositario de propios.*

Estamos conformes con la anterior certificación.

*El Alcalde.*

*El Sindico.*

*El Secretario de Ayuntamiento.*

---

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

*D. Remigio García del Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido.*

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á Manuel Lora Riaño, residente que fué en la villa de Villaumbrales, hijo de José, vecino de Santervás de Campos, ausente, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, á prestar cierta declaración acordada en la causa que contra él mismo se sigue, sobre haber atropellado con un carro de mulas á un arriero llamado Francisco Gonzalez, vecino de Cármenes en la provincia de Leon, causándole varias lesiones en el pecho el dia primero de Octubre del año último, hallándose en dicha villa de Villaumbrales; pues pasado dicho término sin haberlo verificado, se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á once de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos = Remigio García del Villar. = Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras.

---

*D. Remigio García del Villar, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.*

Por el presente único edicto y término de treinta dias, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes del patronato familiar ó vínculo que en la villa de Ampudia fundó Gabriel Velez, vacante por fallecimiento de Benancio Lara Velez, vecino que fué de Benavente; para que dentro de dicho término acuda á este Tribunal por conducto de Procurador del mismo con poder bastante á deducir el que vieren convenirles, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Palencia nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos = Remigio García del Villar. = Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

*Juzgado de primera instancia de Saldaña.*

*D. Manuel Diz, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña.*

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Iglesias, natural que se dice ser de Santander, contra quien estoy siguiendo causa criminal por hurto de varios efectos á algunos presos en la cárcel nacional de esta villa, de donde se fugó la noche de veinte y siete de Noviembre retro próximo, para que se presente ante mi á responder á los cargos que contra él resultan; pues de no hacerlo en el término respectivo, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña á seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos. = L. Manuel Diz. = Por mandato de S. S., Claudio Gutierrez Sobrón.

---

## ANUNCIOS.

*Ayuntamiento de Olmos de Pisuerga.*

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, su dotacion consiste en quinientos rs. las obligaciones son las mismas que les contiene la Ley; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion, y su provision tendrá efecto al terminar el mes de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, que se hará en el sugeto mas idoneo para desempeñar este cargo. Olmos de Rio-pisuerga 2 de Enero de 1852. = El Presidente de la corporacion Cándido Martín.

---

*Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero.*

Esta corporacion municipal, ha dispuesto que el dia 20 del presente mes, á las tres de la tarde se verifique en la casa de Ayuntamiento el remate de carnes frescas para el consumo de la poblacion por todo el presente año.

Los que quieran tomar parte en dicho remate podrán dirigir sus proposiciones, francas de porte, hasta dicho dia á la Secretaría del citado Ayuntamiento. Fuentes de Valdepero 8 de Enero de 1852. = El Alcalde, Martín Calzada.

---

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Capillas, por haber trasladado de domicilio de este pueblo el que la desempeñaba, su dotacion consiste en 720 rs. anuales; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la municipalidad, francas de porte; en inteligencia, de que la provision tendrá lugar al mes de publicarse este anuncio en el Boletín oficial.

---

*Comision Provincia de Instruccion Primaria de Vizcaya.*

Las oposiciones para proveer la plaza de primer

maestro de la escuela pública de la villa de Bermeo principiarán el día 26 de Febrero próximo á las nueve de la mañana en el local del Gobierno de esta provincia.

Su dotacion consiste en 4000 reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, con mas de 200 reales por su equivalencia y local para la enseñanza.

Los opositores se inscribirán con seis dias á lo menos de anticipacion en la Secretaría de la comision superior, presentando los documentos que marca el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, con la advertencia de que para ser admitidos al concurso, deberán los aspirantes hallarse révestidos del título de maestro de escuela superior. Bilbao 7 de Enero de 1852.=El Gobernador presidente, Santos de la Azuela.

*Comision de Instruccion Primaria de la provincia de Valladolid.*

*Exámenes de maestros y maestras de clase superior y elemental, en la Capital del distrito Universitario.*

Los exámenes extraordinarios de maestros, se celebrarán el día 10 de Febrero próximo. Solo serán admitidos á ellos: 1.º Los suspensos en los ordinarios. 2.º Los que no se hubiesen presentado á estos por falta de edad, salud ú otro motivo legítimo que se acreditará con certificacion del Alcalde, en que tuviere su residencia el aspirante; y 3.º Los que tengan autorizacion de la Direccion General presentando los documentos que señala el artículo 15 del Reglamento, con tres dias por lo menos de anticipacion.

Los exámenes ordinarios de maestras, darán principio, terminados los de maestros, el día 13 de Febrero, y á las aspirantes acompañarán con solicitud lo que se previene en el artículo 37. Valladolid 9 de Enero de 1852.=El Presidente, Guerra.=Manuel Santos Martin, Secretario.

*Comision Provincial de Instruccion Primaria.*

En vista de lo dispuesto por la Real orden de 31 de Diciembre último, ha de terminado esta Comision señalar el día 10 del mes próximo de Febrero para dar principio á los exámenes de los que pretendan títulos de maestros de escuela elemental y el día 17 del mismo mes, para empezar los de las aspirantas al título de maestras tanto de clase elemental como superior.

Lo que se anuncia para que los interesados presenten en la Secretaría de esta comision con tres dias de antelacion por lo menos al señalado para empezar los ejercicios los documentos que respectivamente previenen los artículos 15 y 37 del reglamento actual de exámenes aprobado por S. M. en 18 de Junio de 1850. Santander 8 de Enero de 1852.=E. P., Dionisio Gainza=Valentin Franco, Secretario.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 1851.**

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido en los quince dias últimos del mes anterior los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, en peso y medida de Castilla.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			
	FANEGA CASTELLANA.		ARROBAS.		ARROBA CASTELLANA.			LIBRA CASTELLANA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Astudillo.	26	13	15	26	26	63	10	9	22	32	1
Baltanás.	22	12	14	23	24	62	7	28	34	»	2
Carrion.	25	14	15	27	23	63	13	43	24	»	1
Cervera.	28	18	18	20	30	64	12	33	28	»	1
Frechilla.	26	14	»	30	36	60	11	40	32	»	»
Palencia.	25	12	13	24	25	63	11	50	1	1	1
Saldaña.	26	16	16	33	37	70	17	56	»	»	1

Palencia 10 de Enero de 1852.=Vicente Garcia Gonzalez.